

RADICACION. 2018-00256
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIEL RONCALLO MENESES
DEMANDADO: AMIRA DIAZ REALES y JOSEFINA DIAZ REALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD,
AGOSTO VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Teniendo en cuenta, que la parte demandante, intentó las notificaciones a los demandados en las direcciones: CL 79 NO. 42-245 PISO 2, y la calle 80 No. 42E- 182 en Barranquilla, sin que las correspondencias se pudieran entregar, se obrará conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE

1. Proceder para el emplazamiento de las demandadas AMIRA DIAZ REALES y JOSEFINA DIAZ REALES, conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.-
2. Se ordenará la inclusión de las demandadas AMIRA DIAZ REALES y JOSEFINA DIAZ REALES en el Registro Nacional de Personas emplazadas, el cual se llevara a cabo a través del sistema JUSTICIA SIGLO XXI (Tyba).- Siendo las partes del proceso: Demandante DANIEL RONCALLO MENESES. Demandado MIRA DIAZ REALES y JOSEFINA DIAZ REALES.
3. Ejecutoriado este auto por secretaria, efectúense las inclusiones antes señaladas.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e881d6004c6ef06f1ff43034fd182f0fb74e8589b1c1993ce125b4109c589ec2

Documento generado en 25/08/2020 09:31:07 a.m.